



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, quince (15) de febrero de dos mil trece (2013)

Expediente N° 19001333300520120013200
Demandante LEONOR CAICEDO
Demandado MUNICIPIO DE CALOTO
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CERTIFICA

Que habiendo sido notificada personalmente la demanda, la corrección de la demanda, y el auto admisorio de la demanda el diecisiete (17) de septiembre de 2012, a través del buzón de correo electrónico suministrado para recibir notificaciones judiciales, al MUNICIPIO DE CALOTO, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y al MINISTERIO PÚBLICO, dentro del proceso de la referencia. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 del CGP)

Siendo remitida copia de la demanda y sus anexos, de la corrección de la demanda y del auto admisorio de la demanda el diecisiete (17) de septiembre de 2012, a las entidades anteriormente relacionadas a través del servicio postal autorizado.

Que en la fecha del primero (01) de octubre de 2012, se notificó personalmente la demanda, haciendo entrega de copia de la misma, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda, a la vinculada al proceso, Señora MARÍA TRÁNSITO LIZCANO ZAPATA, quien compareció al Despacho.

Quedando surtidas las notificaciones personales el primero (01) de octubre de 2012, dentro del proceso de la referencia.

El día veintinueve (29) de noviembre de 2012, finalizó el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, señalado por el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, vencidos los cuales, comienzan a contabilizarse los treinta (30) días de traslado de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

El día primero (01) de febrero de 2013, finalizó el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

En el día de hoy, quince (15) de febrero de dos mil trece (2013), finaliza el término de diez (10) días, que tiene la parte demandante, para adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CPACA.

BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
Secretaria